



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron ayer, á las tres y media de la tarde, á Santander á bordo del *Girabla*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Mayo de 1882, al determinar que en 1.º de Enero siguiente fueran dados de baja en el percibo de haberes cuantos individuos se hallaban disfrutándolos en concepto de expectantes á retiros por inútiles, fijó para lo sucesivo el plazo máximo de ocho meses de permanencia en tal situación; pero teniendo en cuenta que dicha Real orden fué dictada hallándose la Nación en estado de paz, y que, dada la situación en que regresaban de Cuba y Filipinas los inutilizados en aquellas campañas, era insuficiente el periodo de ocho meses para la resolución de los expedientes, siendo muchos los casos en que las Comisiones facultativas necesitaban el transcurso de ese plazo para efectuar el último reconocimiento y dictaminar acerca de la inutilidad, se declaró por Real orden de 16 de Abril de 1898 (C. L., núm. 118), que la de 22 de Mayo de 1882, ya citada, se considerase derogada por la de 27 de Febrero de 1896 (C. L., núm. 47).

Al presente han variado las circunstancias que aconsejaron esta disposición, ya que han transcurrido dos años desde que terminaron las operaciones de guerra, así en Cuba como en Filipinas; y conviniendo, bajo todos conceptos, fijar la situación definitiva de los numerosos individuos procedentes de los distritos de Ultramar que se encuentran en expectación de retiro por inútiles y del ingreso en Inválidos, y se hallan afectos á los Cuerpos para el percibo de haberes, cubriendo

plaza de plantilla y disminuyendo en igual número la fuerza efectiva de aquéllos con perjuicio evidente del servicio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º En fin de Diciembre del corriente año de 1900 cesarán en el percibo de haberes cuantos individuos de tropa se hallen disfrutándolos en concepto de expectantes á retiro, al ingreso en Inválidos, ó como comprendidos en la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), procedentes de los distritos de Ultramar.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, remitirán mensualmente á este Ministerio, y á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, para que surta en ellos los oportunos efectos, relación circunstanciada de los individuos de tropa afectos para el percibo de haberes á los Cuerpos de cada región, expresando el concepto de «Inútiles en acción de guerra, accidentes del servicio», ó «por enfermedad contraída en Cuba ó en Filipinas», ó bien «para el ingreso en Inválidos», y lo que conste acerca de si les formuló la oportuna propuesta de retiro ó expediente de inutilidad.

3.º Con presencia de tales antecedentes, los Capitanes generales se dirigirán á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos respecto de los cuales no conste que se hayan formulado las propuestas ó expedientes, á fin de que se efectúe en el más breve plazo, si ya no se hubiese verificado.

4.º Cesarán desde luego en el percibo de haberes los que, sin la debida autorización, se ausenten del punto de su residencia ó no concurren á los reconocimientos facultativos que se les ordene, ó á prestar las declaraciones para que fueran requeridos por los respectivos instructores, una vez justificado que llegó el aviso á su conocimiento.

5.º Resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1898 que no tienen derecho á disfrute de haberes como expectantes á retiro los inutilizados por

disparo casual de su arma, ó por consecuencia de hernias, cesarán desde luego en el percibo de haberes los inutilizados por estos conceptos que pudieran hallarse disfrutándolos.

6.º Los individuos que á partir de la fecha de esta resolución empiecen á pasar revista en los cuerpos como expectantes á retiro por inútiles serán dados de baja á los ocho meses de su permanencia en tal situación, aun cuando sus expedientes no estuvieran terminados.

7.º En los casos especiales en que sean necesarios mayores plazos de los consignados para apreciar la inutilidad que haya de servir de base para la concesión del retiro, ó para el ingreso en Inválidos, propondrá el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que estime oportuno.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende á la mayor urgencia á cuantas Autoridades y Centros tengan que intervenir en el despacho y tramitación de estos expedientes, á fin de no irrogar mayores perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.

AZCARRAGA.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

Para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, y para el régimen de la Sección facultativa de Montes.

(Conclusión).

CAPITULO V.

De la dependencia, cometido y servicios de la sección facultativa de montes.

Art. 66. La Sección facultativa de Montes estará bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y entenderá en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, excepción hecha de lo relativo á Contabilidad, que continuará á cargo del respectivo Negociado de la Dirección.

Art. 67. Corresponde á la mencionada Sección:

1.º Formar los catálogos de los montes exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

2.º Investigar, coadyuvando á las Secciones de Propiedades, los montes que, siendo pública su propiedad, no están á cargo de la Administración, formando con ellos anualmente un estado por cada provincia, para someter á la clasificación preceptuada por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 aquellos de los montes que en él figuren que lo merezcan por su importancia y situación.

3.º Investigar los montes que siendo de propiedad particular tengan sobre ellos los pueblos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de montes públicos, con arreglo á la Real orden de 31 de Enero de 1879, el Real decreto sentencia de 20 de Enero de 1883 y el Real decreto sentencia de 20 de Febrero de 1885.

4.º Practicar la medición, valoración y retasa de los montes enajenables y la de aquellos cuya excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común ó de dehesa boyal se conceda por la Superioridad para determinar el 20 por 100 correspondiente al Estado.

5.º Formar los planes anuales de aprovechamientos de

dichos montes, dictar las reglas facultativas generales para la ejecución de los disfrutes y redactar los pliegos de condiciones reglamentarias ó administrativas peculiares para la subasta de cada aprovechamiento.

6.º Hacer ó examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los expresados montes.

7.º Informar y tramitar en la Dirección general todos los expedientes relativos á los asuntos propios de la Sección y ejecutar los acuerdos que sobre ellos recaigan.

8.º Inspeccionar la ejecución de los planes de aprovechamientos y la marcha de los demás servicios objeto de este reglamento; y

9.º Ejercer las demás funciones que, relacionadas directamente con su misión, la encomiende la Superioridad.

Art. 68. El cometido de la Sección comprenderá dos órdenes de servicios: el central y el provincial.

Art. 69. El servicio central será desempeñado por Negociados en el número que determina el reglamento orgánico de la Dirección de 1.º de Julio de 1893 ó que en lo sucesivo se determine, y en orden á sus trabajos se sujetará á la reglamentación general establecida para los servicios del Ministerio de Hacienda y á la especial de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 70. Para el servicio provincial se dividirá la Península é islas adyacentes en regiones formadas de una ó más provincias. La marcha de este servicio se ajustará á lo que se establezca en las instrucciones para el régimen de la Sección.

RESIDENCIA DE LOS MINISTROS. CAPITULO VI.

Del personal de la sección facultativa de montes.

Art. 71. El personal de la Sección se compondrá de Ingenieros de Montes, de Ayudantes de Montes y del auxiliar administrativo necesario para el servicio central y provincial.

Art. 72. El número y categoría de los funcionarios de cada una de las expresadas clases será el que se fije en las leyes de Presupuestos con arreglo á las necesidades del servicio para aquellos que disfruten sueldo del Estado.

Art. 73. Los Ingenieros serán nombrados por el Ministro de Hacienda, siéndoles abonados sus sueldos con cargo al presupuesto de este departamento.

Los Ingenieros que deseen ocupar las vacantes que ocurran en la Sección, correspondientes á la categoría que ellos tengan en el Cuerpo ó á la inmediata superior si hubiesen servido dos años en aquella, lo manifestarán por medio de solicitud dirigida al Ministro de Hacienda.

Cuando no haya aspirantes en condiciones legales para proveer las vacantes, se pondrán éstas en conocimiento del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á fin de que facilite los Ingenieros que sean necesarios, si se lo consienten las atenciones del ramo en su departamento.

Art. 74. Los Ingenieros afectos á la Sección facultativa de Montes se considerarán al servicio del Estado dentro del Cuerpo para los efectos de los ascensos que reglamentariamente ó por movimiento general de la escala les correspondan, con opción al sueldo señalado á la categoría á que hubiesen ascendido desde el día en que se les haya conferido el ascenso por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

Art. 75. Los Ayudantes serán de nombramiento del Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con sujeción á lo que sobre este punto preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1898.

Art. 76. El Ingeniero de mayor categoría será el Jefe inmediato de la Sección, en cuyo concepto tendrá en los asuntos propios de la misma todas las obligaciones que el art. 23 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1895 impone á los segundos Jefes de los Centros, y además los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Formar y someter á la debida aprobación al presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que también haya lugar.

2.º Interesar de la Dirección general los mandamientos de pago de las cantidades necesarias para las expresadas

das atenciones dentro de los créditos concedidos al efecto.

3.º Autorizar y someter á la aprobación competente las cuentas justificantes de los referidos gastos.

4.º Proponer á la Superioridad cuando relacionado con el servicio de la Sección considere ventajoso á los intereses públicos.

5.º Practicar las visitas de inspección de la marcha de servicios objeto de este reglamento en las provincias que le sean encomendadas por Real orden, á propuesta de la Dirección general. Estas visitas podrán ser también encomendadas á otro Ingeniero de la Sección, cuando al Jefe de ésta le fuese imposible practicarlas.

6.º Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta y las relativas á los justiprecios.

Art. 77. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Jefe de la Sección, sustituirá á éste el Ingeniero de mayor categoría de los afectos al servicio central.

Art. 78. En las visitas á que se refiere el art. 76, el Jefe de la Sección actuará, en cuanto se relacione con los asuntos á que este reglamento afecta y sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados, como Jefe superior de Hacienda por delegación expresa del Ministro, y podrá, por consiguiente, dictar las disposiciones que juzgue convenientes al mejor servicio, delegar en los auxiliares que le acompañen para que giren visitas, instruyan expedientes y examinen documentos y suspender en casos de urgencia y bajo su responsabilidad á los funcionarios de la Sección que considere perjudiciales á los intereses de la Hacienda; gozará de la franquicia postal y telegráfica que concede el art. 271 del reglamento de Telégrafos de 25 de Diciembre de 1871, á cuyo fin, tan pronto como llegue á la localidad en que vaya á practicar la visita, lo pondrá en conocimiento del Administrador de Correos y del Jefe de la Sección de Telégrafos, y desempeñará el servicio con la mayor prontitud, dando al Ministro aviso teleográfico del día en que empiece á realizar el encargo recibido y del en que lo termine.

Si fuere otro Ingeniero distinto del Jefe de la Sección el que practicare la visita, se limitará á proponer las medidas convenientes al mejor servicio.

Art. 79. Concluida la visita, el encargado de ella comunicará de oficio á los Delegados de Hacienda de las provincias visitadas las faltas que haya observado y las disposiciones que dictare para subsanarlas, á fin de que procuren que se de á éstas el más exacto cumplimiento y evitar la reproducción de aquellas.

Art. 80. El personal de Ingenieros se distribuirá entre el servicio central y el de provincias. Los afectos al primero desempeñarán los cargos de Jefes ó de Oficiales de los Negociados de la Sección.

Cada uno de los del segundo grupo será destinado á una región como Jefe de ella, con residencia ordinaria en la capital de provincia que se le señale entre las que la región comprenda.

El Director general de Propiedades y derechos del Estado hará la expresada distribución, y determinará los destinos respectivos de dichos funcionarios en virtud de propuesta del Jefe de la Sección.

Art. 81. Los Ingenieros destinados al servicio central se atenderán para éstos á lo que con relación al servicio de Negociados prescribe el reglamento para el régimen interior de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, aprobado por Real decreto de 1.º de Julio de 1898.

Art. 82. Los Ingenieros de región serán, dentro de ella los principales encargados y responsables del servicio, y como Jefes de la misma, deberán:

1.º Distribuir entre el personal á sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la Dirección.

2.º Cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo á este efecto las visitas necesarias á las provincias de su región y á los montes públicos, y dictar por sí ó proponer, según los casos, las medidas que crea necesarias.

3.º Comunicarse directamente con el Director general, y dentro de las provincias comprendidas en la región, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos cuando fuere necesario.

Art. 83. Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y á las órdenes inmediatas de éstos. Tendrán su residencia oficial en la capital de la provincia á que sean destinados por el Director general, y dentro de ella:

1.º Practicarán, bajo la dirección é instrucciones del referido Ingeniero, los servicios de aprovechamientos y mejoras.

2.º Tendrán á su cargo la inspección permanente de la guardería y vigilancia de los montes, y por tanto, de la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre estas fincas.

3.º Harán las mensuras, tasaciones y justiprecios que les confie la Dirección general ó el Ingeniero Jefe de la región.

4.º Podrán comunicarse directamente con los Alcaldes y con las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, y cuando la residencia de los Ayudantes no sea la capital de la región, se podrán dirigir también al Delegado de Hacienda.

Art. 84. Las designaciones de Ingenieros para las regiones y de Ayudantes para las provincias se participarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas para su conocimiento y el de los Jefes de las Secciones de Propiedades, de las Comandancias de la Guardia civil y de los Alcaldes de los Municipios dueños de los montes á cargo de la Hacienda ó en cuyos términos radiquen estos predios.

Art. 85. Los Ingenieros de región y los Ayudantes dependerán directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia al Delegado de Hacienda, como autoridad superior económica que es de la provincia, evacuando los informes que éste les pida sobre puntos relativos á los asuntos de su cargo en que estime conveniente oírlos.

Art. 86. El Jefe de la Sección y los Ingenieros afectos al servicio central disfrutará una indemnización fija, cuya cuantía se determinará por una disposición especial.

Art. 87. Los Ingenieros de región devengarán las dietas y demás retribuciones que les correspondan con arreglo á las instrucciones que para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de Montes tenga establecido el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 88. Los Ayudantes tendrán la remuneración de 10 pesetas por cada día de trabajos de campo, con motivo de los servicios expresados en los números 1.º y 2.º del artículo 83 de este reglamento.

En los trabajos de peritación para la venta de fincas ó para su excepción de la venta en los conceptos de aprovechamiento común ó dehesa boyal, percibirán los honorarios correspondientes. Estos honorarios, al igual que los devengados por los Ingenieros de la Sección en los trabajos de esta clase que hagan, se sujetarán á la tarifa que preceptúa la Real orden de 22 de Febrero de 1899.

Art. 89. En los casos de visitas extraordinarias de inspección ú otras comisiones análogas desempeñadas por los Ingenieros de la Sección, percibirán las indemnizaciones extraordinarias que se les asignen en la orden disponiendo el servicio, siéndoles de abono los gastos de locomoción, en primera clase á los Ingenieros, y en segunda á los de categoría inferior.

Esto último se entenderá aplicable también á los Ingenieros de región y á los Ayudantes cuando para el desempeño de sus cometidos oficiales hayan de trasladarse de una provincia á otra.

Artículo adicional.

Art. 90. Para los casos no previstos en el presente reglamento regirá la legislación general del ramo con tal que no se oponga á los preceptos de aquél.

Disposición final.

Art. 91. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene el presente reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—
El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS		Total por Capítulos
	Pesetas.	Pesetas.	
Capítulo 1.º—Personal.			
1.º Gastos de la Diputación.....	1.012	50	
2.º Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703	41	
3.º Id. de la Contaduría.....	643	02	
4.º Id. de la Depositaria.....	312	50	
5.º Id. de la Sección de Cuentas.....	687	25	
6.º Id. Obras públicas.....	770	66	
7.º Id. de las Comisiones especiales.....	124	27	
			5.256 61
Capítulo 2.º—Material.			
1.º Material de la Comisión provincial.....	208	33	
2.º Id. de la Secretaría y Depositaria.....	250	»	
3.º Id. de la Contaduría.....	166	66	
4.º Id. de la Sección de Cuentas.....	41	66	
5.º Id. de Obras públicas.....	50	»	
6.º Id. de las Comisiones especiales.....	125	»	
			841 65
Capítulo 3.º—Servicios generales.			
1.º Servicio de Quintas.....	645	83	
2.º Id. de Bagajes.....	916	66	
3.º Boletín oficial.....	583	33	
4.º Gastos de elecciones.....	1.083	33	
5.º Calamidades públicas.....	1.804	46	
			5.033 61
Capítulo 4.º—Obras obligatorias.			
1.º Conservación de carreteras y puentes	137	50	
2.º Conservación y reparación de fincas.	446	81	
			584 31
Capítulo 5.º—Cargas.			
ún.º Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127	50	
			127 50
Capítulo 6.º—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.020	75	
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66	
3.º Biblioteca.....	133	33	
			6.030 74
Capítulo 7.º—Beneficencia.			
1.º Estancias de dementes.....	1.083	33	
2.º Hospital provincial.....	5.102	66	
3.º Casa de Expósitos.....	10.241	57	
			16.427 56
Capítulo 8.º—Corrección pública.			
1.º Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590	21	
2.º Estancias en las Cárceles de partido.	»	»	
3.º Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	»	
			3.340 21
Capítulo 9.º—Imprevistos.			
ún.º Gastos imprevistos.....	250	»	
			250 »
Capítulo 12.—Otros gastos.			
ún.º Otros gastos.....	300	»	
			300 »
Capítulo 13.º—Resultas.			
1.º Resultas del ejercicio anterior.....	64.120	33	
2.º Id. de los años anteriores.....	»	»	
			64.120 33
Capítulo 14.º—Ampliación.			
1.º Ampliación.....	»	»	
			»
Total.....	102.312	52	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1900.—La Comisión provincial acuerda aprobar esta distribución de fondos á los efectos legales.—El Vicepresidente, Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Hacienda

TERRITORIAL.

Relación de los contribuyentes por riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio expresado, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas, y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1901.

Rústica y pecuaria.—Ejercicio de 1893 á 94.

Nombre del contribuyente	Pueblo	Numero del recibo	IMPORTE
			Pesetas Cts.
Eugenio Guijarro ..	Guadalajara.	360	223 08
Inocente Baquerizo.	Idem.....	865	52 98

Urbana.—Ejercios de 1894 á 95 y 1896 á 97.

Inocente Baquerizo.	Guadalajara.	653	72 48
El mismo	Idem	669	68 60

Lo que esta oficina hace público en este periódico oficial cumpliendo lo que determina el apartado 10.º del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECRETARIA

del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo último, desde 1.º de Octubre próximo quedarán establecidas en este Instituto las enseñanzas para obreros que á continuación se expresan:

- Gramática Castellana.
- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Dibujo.
- Elementos de Física.
- Mecánica.
- Agricultura.
- Fisiología é higiene.
- Nociones de Topografía y Agrimensura.

La matrícula será gratuita y se hará desde el 15 al 30 de Septiembre en la Secretaría de este Instituto, de siete á ocho de la noche.

El estudio de la Aritmética precederá al de la Geometría y el de esta última al de la de Física.

Los alumnos podrán solicitar de la Dirección del Instituto certificación de asistencia y de aprovechamiento si hubiere lugar.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Jenaro P. y Villarejo.

AYUNTAMIENTOS**AZANON.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que prefiere la Ley municipal presentarán sus instancias debidamente documentadas en el preciso término de quince días, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Azañon 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Román Rodrigo.

RUGUILLA.

Por los vecinos de esta villa Isaac Fuentes Iglesias y Baldomero Utrilla Sanz, se me dá parte de que en la noche del día 2 del actual, desaparecieron de la rastrojera del término municipal de esta villa, donde las dejaron pastando, dos caballerías mulares de su propiedad, cuyas señas se detallan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas por los interesados en su busca haya dado resultado, suponiendo, por tanto, han sido robadas.

Por lo que suplico á los Sres. Alcaldes, den al presente anuncio la mayor publicidad posible, rogando al del pueblo en cuyo término se encuentren los animales, lo participe á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Ruguilla 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo negro, romo, cerrado, de unas seis cuartas y media de alzada, herrado de tres extremidades, el labio inferior algo caído, crin recién hecha y lunares blancos en los costillares.

Una mula pelo castaño, también roma, cerrada y de la misma alzada, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en los costillares.

CANALES DEL DUCADO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1901, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean convenientes, pasado no serán admitidas.

Canales del Ducado 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Florencio Peco.

ESPINOSA DE HENARES.

Por quince días se halla expuesto al público en la Secretaría el presupuesto municipal ordinario para 1901. Durante dicho término se admiten reclamaciones.

Espinosa de Henares 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antolin Aymí.

FUENSAVIÑAN.

Se halla terminado y expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Fuensaviñan 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Sedeño.

LA CASA DE SAN GALINDO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Casa de San Galindo 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Ortego.

TORDELLEGO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Tordellego 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julian Martinez.

GUIJOSA.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1901, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Guijosa 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Martin.

RENERA.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1901, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

Renera 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mateo Martinez.

TORDESILOS.

Han quedado terminados y expuestos al público y por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

El presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901 y el repartimiento de consumos para dicho año.

Lo que hace público por medio del presente para oír reclamaciones durante dicho término.

Tordesilos 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Lopez Cortés.

COGOLLUDO.

La feria de esta villa que con tanta aceptación del público viene celebrándose todos los años, tendrá lugar en el actual en los mismos días 15, 16, 17 y 18 del mes corriente, estando señalado para punto de parada de los ganados que concurran á ella, para el caballar, mular, asnal y de cerda las rondas de la población, para el vacuno, lanar y cabrío las eras de pan trillar con las rastrojeras inmediatas y llanos de la Soledad, y para toda clase

de mercancías la espaciosa plaza pública con sus extensos soportales.

Los festejos que habrán de tener lugar en los indicados días, se anunciarán por medio de programas que serán remitidos á los pueblos para su mayor publicidad.

Cogolludo 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Castells.

EL POBO.

Habiendo espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de Secretario de este Ayuntamiento y examinadas las que durante el mismo se han presentado, por la referido Corporación en pleno, ésta, en uso de sus atribuciones y por unanimidad ha nombrado en concepto de propietario para desempeñarla á D. Pedro Sanz y Sanz, que interinamente la venía desempeñando desde su vacación.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes y efectos oportunos.

El Pobo 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Herranz.

BAÑOS.

Por el vecino de este pueblo Braulio Rico, se me dá parte que en el día 3 del actual, estando en el ferrial de Molina se le extraviaron tres reses lanaras de las señas que después se dirán; la persona en cuyo poder se hallen lo manifestará á esta Alcaldía para yo hacerlo á su dueño, para que pueda pasar á recogerlas y pagará los daños que hayan ocasionado.

Baños 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Aquilino Benito.

Señas de las reses.

Un carnero negro, tras andosco, con la marca R encima la rabada; otro carnero blanco, andosco, mocho, con la misma marca que el anterior; y otro idem cornudo con la misma marca que los anteriores.

VILLAVICIOSA.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente, por el tiempo de uno á cinco años, incluso el segundo semestre del corriente año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo fin la primera subasta para el expresado arriendo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y hora de diez á doce de su mañana.

Si la referida primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á igual hora y en dicho local; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Villaviciosa 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Leoncio Centenera.

EL OLIVAR.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal or-

dinario de esta villa, para el año natural de 1901 pasado dicho plazo no serán oídas.

El Olivar 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Benito Perez.

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Andrés del Congosto 4 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Hernando.

PEÑALVER.

Por los vecinos Nicolás y Blás Perez, se me dá parte que en la madrugada del lunes 3 del actual, se les extraviaron dos caballerías mulares de las señas siguientes:

Un macho de 15 años, negro, de 6 cuartas, en la pata izquierda se le dió fuego.

Un macho de 17 años, negro, de 6 cuartas, quebrado.

Peñalver 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Basilio Perez.

ALARILLA.

No habiendo tenido suficientes ingresos para cubrir los gastos del presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, con la suma de 1.723'93 pesetas, sobre la paja y patatas, sin que exceda su gravamen de un 25 por 100 del precio medio que tengan las especies.

Paja de cereales, 20.000 arrobas, á 20 céntimos una; derechos en unidad 5 céntimos, total 1.000 pesetas.

Patatas, 2.896 arrobas, á 1 peseta; derechos en unidad 25 céntimos, total 724 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para oír reclamaciones de los vecinos en el término de quince días, pasados no se admitirán.

Alarilla 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Abad.

MATARRUBIA.

Para cubrir el déficit de 1.100'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1901, la Junta municipal acordó recurrir á los arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente tarifa:

Leña: se calculan 70.000 kilogramos, á 50 céntimos uno, 350 pesetas.

Patatas: id. id, á idem, 350 pesetas.

Paja: 80.000 kilogramos, á idem, 400 id.

Total, 1.100 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que en término de quince días, puedan hacerse reclamaciones.

Matarrubia 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Esteban.

AUÑON.

Por Agustin Delgado, de esta vecindad, se me dá parte que en la noche del 4 del actual, desapa-

recieron de donde las tenía pastando dos mulas de su propiedad, sin que a pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, haya podido encontrarlas, por lo que suplico á los Sres. Alcaldes den conocimiento á esta Alcaldía en el momento de ser recogidas.

Añon 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lorente.

Señas de las mulas.

Una de 7 á 8 años, pelo castaño, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, un poco corrida de anca; va en pelo.

Otra cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas y media, bien puesta, herrada como la anterior.

EL POBO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Pobo 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Torrubia.

CENDEJAS DE LA TORRE.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Cendejas de la Torre 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julian Lozano.

RIVA DE SAELICES.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riva de Saelices 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano Villar.

VILLAR DE COBETA.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villar de Cobeta 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Benito Navarro.

PIOZ.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Pioz 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Jorge Ventura.

CASASANA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1901, durante cuyo plazo pueden hacerse reclamaciones.

Casasana 28 de Agosto de 1900.—El Regidor 1.º, Lucio del Rio.

MILLANA.

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán oídas.

Millana 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Martinez.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cendejas de Enmedio 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Cañamares.

VILLAREJO DE MEDINA.

El presupuesto municipal de esta villa formado para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Medina 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Melquiads Martinez.

FUENTELENCINA.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1901, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se hagan.

Fuentelencina 2 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Plaza.

AZAÑON.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año 1901.

Azañon 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Roman Rodriguez.

YELAMOS DE ABAJO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Yelamos de Abajo 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Justo Simon.

VALDENOCHE.

Este Ayuntamiento, reunido en segunda convocatoria el día 3 del actual, solicitó de los vecinos y propietarios de este término, cediesen los pastos de sus fincas particulares como ingreso voluntario del presupuesto municipal para 1901, y por mayoría de votos entre los concurrentes, se acordó cejar al mismo el disfrute de los pastos de dichas fincas particulares y las del común de vecinos, para con su importe cubrir el mencionado presupuesto de 1901.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que el propietario que no esté conforme con el acuerdo tomado por la mayoría, haga el uso que le concede el art. 171 de la Ley municipal; advirtiéndole, que obteniendo de esta concesión la cantidad de 1.630 pesetas que se calculan, no habrá necesidad de imponer el 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial é industrial de este término.

Valdenoches 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Marcos Lopez.

ZAOREJAS.

El repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Zaorejas 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Simon Mazo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1901, pasados no se admitirán.

Zaorejas 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Simon Mazo.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

El Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido, por el presente edicto hace saber: Que para hacer pago á la Hacienda de los derechos que la correspondan en la causa criminal seguida contra Ignacio Garcia Díaz (a) Mona, por desobediencia, ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de un macho pardo, hociblanco, de unos 16 años, tasado por los peritos en 50 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 17 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, siendo requisito indispensable para tomar parte, consignar previamente el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Brihuega á 7 de Septiembre de 1900. Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Licenciado D. Mariano Lopez-Palacios y Romillo, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de 68 pesetas 30 céntimos y costas, á cuyo pago ha sido condenado por sentencia firme el vecino de Sigüenza D. Juan Gamundi Cerezo, en el juicio verbal civil seguido contra dicho señor, á instancia de D. Julian Ramirez y Garcia, como Sub-director y en nombre y representación de la Compañía de Seguros de incendios «La Unión y el Fé-

nix Español», ante este Juzgado; en providencia de este día he acordado se saquen á primera subasta los bienes inmuebles cuya descripción y precio de su tasación, que han sido embargados al ejecutado Sr Gamundi, son los siguientes:

Una casa situada en la ciudad de Sigüenza y su calle de la Travesaña baja, núm. 43, que linda por la derecha entrando, ó sea el Poniente casa de Petra Alonso, izquierda ó sea el Saliente callejón del horno de los herederos de José Garbosa, por la espalda ó Mediodía corrales de los herederos de José Garbosa y de frente la calle, tasada en 1.375 pesetas.

Dicha finca se subasta sin suplir los títulos de propiedad, por carecer de ellos el ejecutado.

Para el remate de mencionada finca se ha señalado el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de las Casas consistoriales, y en el de igual clase de Sigüenza; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicho acto es necesario que el licitador presente su cédula personal corriente y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado por la Ley al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que antes se describe, el cual sirve de tipo para esta subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Guadalajara á 1.º de Septiembre de 1900.—Mariano L. Palacios.—P. S. M.—Luis Fernandez.

HONTOVA.

En cumplimiento de una orden del Juzgado de instrucción del partido, se cita, llama y emplaza á Juan Demetrio Miguel, natural de Karat (Austria), de oficio calderero, cuyo paradero se ignora; para que el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en las Casas consistoriales, á fin de celebrar el juicio de faltas acordado contra él, según resulta de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia provincial de Guadalajara, recaída en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole concurra al expresado juicio provisto de las pruebas de descargo que tuviere, pudiendo también dirigir escrito á este Juzgado alegando lo que crea oportuno á su defensa ó apoderar persona que en el mismo le represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hontova á 4 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Juan Manuel Lopez.

PARTE NO OFICIAL

Venta de una casa.

Se vende en pública subasta por el infrascrito, testamentario de D. Gregorio Garcia Martínez, la casa que perteneció al mismo, sita en la calle del Amparo, núm. 25.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Lamparero, donde se celebrará el remate, de once á doce de la mañana del domingo 23 del corriente mes. Guadalajara 10 de Septiembre de 1900.—Carmelo Baquerizo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.